

pósito en el Registro correspondiente, así como de la propia identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

SÉPTIMO.- Publicar en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en la siguiente dirección web: <https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/transparencia-en-contrataciones-convenios-y-subsuenciones/convenios/>

Habiéndose procedido al depósito e inscripción del referido convenio en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Espacios catalogados con el número de orden 00001/2023 en la sección de convenios urbanísticos y habiéndose incorporado al Registro único de convenios del Ayuntamiento de Las Gabias con el número RCA02/2024, se hace mención a los siguientes datos:

- Órgano que ha adoptado el acuerdo: Junta de Gobierno Local.
- Fecha de aprobación: 5 de diciembre de 2023
- Otorgantes: Ayuntamiento de Las Gabias y D. Claudio Torres Donaire y D. Francisco Luis Torres Donaire
- Objeto: Cesión libre de cargas de dos parcelas: Parcela G, destinada a zona verde y parcela destinada a vial público.
- Superficie de las parcelas: Parcela G con una superficie de 762,95 m2 y parcela de vial público con una superficie de 745,94 m2
- Ámbito de actuación: Municipio de Las Gabias.
- Situación: Calle Plantel.
- Duración del convenio: Será la que exija el perfecto cumplimiento de las obligaciones pactadas asumidas en los términos fijados en el convenio.

El texto definitivo del citado convenio se encuentra publicado en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Portal de Transparencia [dirección web <https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/transparencia-en-contrataciones-convenios-y-subsuenciones/convenios/>].

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 9.4. 5) y 83.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Gabias, 1 de marzo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.:  
M<sup>a</sup> Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 1.275

## **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Modificación de la ordenanza general reguladora del ejercicio de actividades económicas*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER QUE: El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2023 (punto 4), aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General reguladora del ejercicio de Actividades Económicas del Ayuntamiento de Las Gabias (expediente 2023 37 23000223).

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones por lo que al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

El texto completo de la Ordenanza se publica en este Boletín en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Contra el presente acuerdo de aprobación de una disposición general, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## **MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - B.O.P. (número 75 de 22 de abril de 2015) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **ÍNDICE**

- Exposición de Motivos.
- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones generales.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación y exclusiones.
- Artículo 4. Responsabilidades.
- Artículo 5. Denominación de las actividades.
- Artículo 6. Desarrollo de las actividades.
- Artículo 7. Condiciones generales exigibles a los establecimientos.
- Artículo 8. Condiciones generales exigibles a las actividades.
- Artículo 9. Exposición de las Autorizaciones, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.
- Artículo 10. Instalaciones mínimas.
- Artículo 11. Información al público.
- Artículo 12. Acceso a expedientes.
- Artículo 13. Iniciación.
- Artículo 14. Documentación necesaria.
- Artículo 15. Integridad y corrección de la documentación.
- Artículo 16. Documentación incompleta en expediente.
- Artículo 17. Presentación de Anexos.
- Artículo 18. Terminación del procedimiento.
- Artículo 19. Reiteración de las peticiones de licencia.
- Artículo 20. Extinción de la licencia.
- Artículo 21. Caducidad.
- Artículo 22. Alcance.
- Artículo 23. Procedimiento.
- Artículo 24. Contenido de Declaración Responsable.
- Artículo 25. Transmisión de Licencias y cambio de ti-

tular de la actividad iniciada mediante declaración responsable.

- Artículo 26. Subrogación.
- Artículo 27. Cese / Baja de la actividad.
- Artículo 28. Cambio de dirección Facultativa.
- Artículo 29. Procedimiento.
- Artículo 30. Alcance.
- Artículo 31. Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.
- Artículo 32. Procedimiento.
- Artículo 33. Contenido mínimo de la Autorización.
- Artículo 34. Comprobación.
- Artículo 35. Alcance.
- Artículo 36. Procedimiento.
- Artículo 37. Puesta en marcha.
- Artículo 38. Alcance.
- Artículo 39. Procedimiento.
- Artículo 40. Potestad de inspección y control posterior.
- Artículo 41. Actuaciones de comprobación.
- Artículo 42. Actuaciones de inspección.
- Artículo 43. Suspensión de la actividad.
- Artículo 44. Derechos y obligaciones del titular.
- Artículo 45. Actuaciones complementarias.
- Artículo 46. Planes periódicos de inspección.
- Artículo 47. Objeto.
- Artículo 48. Infracciones y sanciones.
- Artículo 49. Tipificación de infracciones.
- Artículo 50. Sanciones.
- Artículo 51. Sanciones accesorias.
- Artículo 52. Responsables de las infracciones.
- Artículo 53. Graduación de las sanciones.
- Artículo 54. Reincidencia y reiteración.
- Artículo 55. Medidas provisionales.
- Artículo 56. Prescripción.
- Artículo 57. Caducidad.
- Disposición adicional.
- Disposición Transitoria.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la fecha de la aprobación de la vigente Ordenanza Municipal de Actividades han sido varias las disposiciones normativas que han venido afectando al contenido de la misma, así, la Ley 7/2007 de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, exige en su disposición adicional primera, la adecuación de las ordenanzas municipales incluidas en su ámbito material a lo dispuesto en la misma.

Por otra parte, la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, ha creado un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ha dado una nueva redacción al artículo 84 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo, junto a las licencias, la comunicación previa y la declaración responsable como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local.

La Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. Únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes.

Sin embargo, el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en el art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en aplicación de la Ley 17/2009, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que derogó el Real Decreto-Ley 19/2012, viene a dar un paso más en la eliminación de determinados supuestos de autorización o licencia municipal previa ligados a establecimientos comerciales minoristas y otros que se detallan en el anexo que al mismo se acompaña, con una superficie de hasta 750 metros cuadrados.

De igual forma, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas, se limita el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica a casos en los que su necesidad y proporcionalidad queden claramente justificadas.

No obstante, podrá exigirse una licencia u otro medio de control preventivo respecto a aquellas actividades económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.bis de la LRBRL (artículo introducido por la LRSAL 2013):

“a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse

mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

Las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

- a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.
- b) La capacidad o aforo de la instalación.
- c) La contaminación acústica.
- d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.
- e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes.
- f) Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente”.

Como consecuencia, este Ayuntamiento dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza logra facilitar y facultar la puesta en marcha de determinadas actividades que, por su menor impacto urbanístico y medioambiental, podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde la presentación de la Declaración Responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene, aunque se articule a posteriori. De este modo, la presentación de la Declaración Responsable no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes.

Por tanto, únicamente se someterán a licencia o autorización aquellas que por normativa sea preceptiva.

Posteriormente, con el fin de adaptarse la normativa andaluza a la estatal, se publica la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en donde fundamentalmente se establecen los procedimientos de autorización regulados en normas de rango de Ley y los regímenes de autorización regulados en disposiciones con rango inferior a Ley; se modifica el Anexo I de la Ley 7/2007 y se introducen los conceptos de Actividades Económicas Inocuas y la Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable.

Se requerirá un régimen de autorización municipal las actividades referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y las actividades sometidas al trámite de Calificación ambiental (CA), incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014, las cuales previa a la puesta en marcha de la actividad y presentación de la Declaración Responsable y Comunicación previa deben haber obtenido la correspondiente resolución de Calificación Ambiental favorable por parte del Ayuntamiento.

Por otro lado, se agiliza cualquier acto de transmisión de licencias urbanísticas o Cambio de Titularidad, pudiendo prescindir de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular en aquellos casos en el que se demuestre que un establecimiento cuenta con licencia, con objeto de evitar que una actividad licenciada tenga que solicitar de forma innecesaria una nueva licencia.

Además, se introducen dos nuevos modelos de Comunicación Previa: Subrogación al procedimiento de concesión de Licencia y de Cese/Baja de la Actividad Económica; así como el Modelo de Declaración Responsable del Técnico redactor de la documentación técnica para los casos en que dicha documentación no venga con el correspondiente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

También, teniendo en cuenta la superficie reducida de algunos locales de nuestro municipio y el Anexo 9 “Requisitos de los locales” establecido en la presente Ordenanza, se reduce la obligación de instalar dos aseos de uso público (uno de ellos accesible) a sólo uno accesible, para aquellos locales indicados en el mencionado Anexo que tengan una superficie útil de uso público no superior a 100 metros cuadrados, que su ocupación no supere las 50 personas y no sea un establecimiento de hostelería de acuerdo con el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

También, debido a los cambios en lo referente a la normativa sanitaria, no será preceptivo informe sanitario emitido por la Consejería de Salud, a no ser que la normativa sectorial así lo exija, siendo suficiente la Comunicación previa de inicio de actividad a la Autoridad Sanitaria para actividades de restauración o la inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales ante la Consejería competente para actividades destinadas a la venta de alimentos.

Al objeto de dar cumplimiento a los principios de buena regulación recogidos en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre con la modificación de esta Ordenanza en el año 2023 se pretende reducir y simplificar los procedimientos contemplando mecanismos de restablecimiento de la legalidad infringida. Incorporar mejoras en el régimen jurídico de las declaraciones responsables. Adaptar la regulación municipal a la legislación sobre procedimiento administrativo común. Y revisar los procedimientos de control posterior y disciplina urbanística.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios

personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el control de las actividades que se desarrollen en su término municipal y puedan afectar al medio ambiente y a la ordenación urbanística, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## TÍTULO I: PARTE GENERAL

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

1. Es objeto principal de la presente Ordenanza la regulación de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio de Las Gabias en materia de autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades económicas.

2. La actuación municipal en esta materia comprende los aspectos procedimentales de intervención, prevención y control sobre las actividades sometidas a Autorización o Calificación Ambiental.

3. Dicha actuación se realizará partiendo de la documentación administrativa aportada por sus promotores y las documentaciones técnicas (previa y final) redactadas por facultativos técnicos competentes, sin perjuicio del examen y de las comprobaciones que sobre dichas documentaciones ejerzan la Administración municipal en la forma establecida por la presente Ordenanza, y el resto de Administraciones en los casos en que las normas sectoriales aplicables, en relación con el tipo de actividad a instalar, así lo determinen.

4. La actuación municipal se extenderá al control de las actividades sujetas a declaración responsable y comunicación previa para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas; así como aquellas que requieran autorización municipal previa.

##### Artículo 2. Definiciones generales

A efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1.- Establecimiento: Edificación o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

2.- Titular/Promotor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

3.- Actividad Económica: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un establecimiento. Son actividades afectas por la presente Ordenanza, las que realicen labores de tipo empresarial, industrial, artesanal, comercial, profesional, artística y de servicios; así como

las que sirvan de auxilio o complemento de las anteriores, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcione beneficios o aprovechamientos, tales como: agencias, delegaciones o sucursales de entidades, oficinas, despachos, estudios, exposiciones, sedes sociales, y en general las que utilicen cualquier establecimiento.

4.- Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

5.- Apertura: Se entiende por tal, y por tanto están sujetas a la autorización o declaración responsable que se regula en la presente Ordenanza:

a) La puesta en marcha de una actividad en un establecimiento.

b) El traslado de una actividad a otro establecimiento.

c) La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento.

d) La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

6.- Puesta en marcha: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento y sus instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

7.- Declaración responsable: Documento suscrito por el titular, según modelo normalizado, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante dicho ejercicio.

8.- Comunicación previa: Documento suscrito por el interesado, según modelo normalizado, en el que pone en conocimiento de la Administración municipal competente, sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de una actividad y la titularidad y puesta en marcha de una actividad regulada en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación.

9.- Reapertura: Cuando se solicita reiniciar la actividad que obtuvo en su día la licencia de apertura tras su cierre por un periodo superior a 6 meses e inferior a 2 años.

10.- Cambio de Titularidad: Modificación del titular cuando solicita ejercer la misma actividad en un establecimiento que ya tuviese concedida licencia de apertura, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

##### 11.- Ampliación y Modificación sustancial:

A) Para actividades sometidas a la Autorización Ambiental Unificada (AAU), Calificación Ambiental (CA), las definidas como calificadas e inoñas según esta Ordenanza: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, como por ejemplo alguno de los siguientes supuestos:

- Incremento de volumen, superficie y/o aforo, carga de fuego, así como la redistribución espacial que implique su justificación de acuerdo con la normativa vigente.

- Incremento de instalaciones y/o maquinaria,
- Incremento con otra actividad,
- Incremento de emisiones atmosféricas (gases, polvo, ruido, etc.),
- Incremento de vertidos a cauces públicos o al litoral.
- Incremento de generación de residuos,
- Incremento en la utilización de recursos naturales,
- Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado,

- Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

- Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.

B) Para actividades sometidas a la Autorización Ambiental Integrada (AAI): cuando, en opinión de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la variación en el proceso productivo o el incremento de la capacidad de producción produzca, de forma significativa, alguno de los supuestos aplicables a la Autorización Ambiental Unificada, según la Ley 7/2007, o de los siguientes:

- Incremento del consumo de energía.
- Incremento del riesgo de accidente.
- Incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.

- Afección a la calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.

12.- Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones no recogidas en el apartado anterior. La documentación que se presente para su legalización, deberá justificar el carácter de modificación no sustancial. Las meras tareas requeridas por el mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de una instalación o maquinaria que no alteren las características con la cual fueron aprobadas no supondrán, a efectos de este artículo, modificación.

13.- Actividad Económica Inocua (Anexo 5): De acuerdo con la Ley 3/2014, son aquellas no incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

- R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contami-

nadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

14.- Actividades ocasionales: Aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que debidamente autorizados por el órgano competente, se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a 6 meses. El periodo de vigencia de dicha licencia es temporal, y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se concede la misma.

15.- Actividades Extraordinarias: Aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que debidamente autorizados por los Ayuntamientos, se celebren o se desarrollen específica o excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria. El periodo de vigencia de dicha licencia es temporal y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se concede la misma.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y exclusiones

1. Se presentará el Modelo 1 de Declaración Responsable para:

La apertura de establecimientos e inicio de actividades sin establecimientos donde se inicien, amplíen, modifiquen sustancialmente, modifiquen no sustancialmente, procedan a la reapertura o se trasladen las actividades que ofrecen un servicio o producto a cambio de una contraprestación económica, que se ubiquen en el término municipal de Las Gabias.

2. Se presentará el Modelo 2 de Declaración Responsable para el ejercicio de actividades incluidas en el catálogo del Decreto 155/2018 de espectáculos públicos y actividades recreativas (relación en el Anexo 2):

La apertura de establecimientos e inicio de actividades sin establecimientos donde se inicien, amplíen, modifiquen sustancialmente, modifiquen no sustancialmente, procedan a la reapertura o se trasladen las actividades incluidas en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas conforme al Decreto 195/2007, que se ubiquen en el término municipal de Las Gabias.

3. Se presentará el Modelo 3 de Comunicación Previa para:

- El Cambio de Titularidad.
- La Subrogación al procedimiento de la concesión de Licencia.
- El Cese o Baja de una actividad.
- Cambio de Dirección Facultativa.

4. Se presentará el Modelo 4 para solicitar Licencia municipal de las actividades relacionadas en el Anexo 6 que se inicien, amplíen o se modifiquen sustancialmente.

5. Se presentará el Modelo 5 para solicitar Autorización Previa para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario conforme al Decreto 195/2007, de 26 de junio (relación en el Anexo 2).

6. Se presentará el Modelo 6-CA para solicitar la resolución de Calificación Ambiental (relación en el Anexo 3):

Las actuaciones relacionadas con la apertura de locales o establecimientos donde se implanten, amplíen, modifiquen sustancialmente o a donde trasladen las actividades económicas e industriales incluidas como CA en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas

7. Se presentará el Modelo 7-CA-DR para la Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (relación en el Anexo 4):

Las actuaciones relacionadas con la apertura de locales o establecimientos donde se implanten, amplíen, modifiquen sustancialmente o a donde trasladen las actividades económicas e industriales incluidas como CA-DR en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

8. Se presentará el Modelo 10 de Declaración Responsable:

La apertura de establecimientos e inicio de actividades sin establecimientos donde se inicien, amplíen, modifiquen sustancialmente, modifiquen no sustancialmente, procedan a la reapertura o se trasladen las actividades de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea "piercing" que se ubiquen en el término municipal de Las Gabias.

9. Se presentará el Modelo 11 de Declaración Responsable de transmisión de actividades iniciadas mediante Declaración Responsable.

La transmisión de actividades iniciadas con declaración responsable y que pasen a desarrollarse por una nueva persona, en el caso de que se mantengan las mismas condiciones en que venía desarrollándose la actividad declarada.

10. Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener la Autorización Previa, la Calificación Ambiental o de presentar Declaración Responsable o Comunicación Previa, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajus-

tarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas no incluidos en el catálogo del Decreto 155/2018 de espectáculos públicos y actividades recreativas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda. Las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico estarán sujetas a licencia de apertura.

f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia de apertura, aunque se hallen restringidas a los miembros de estas entidades o asociaciones.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a Licencia.

h) Las Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean públicas.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan. Se considerará que los trasteros están vinculados a los usos residenciales solamente cuando figuren como tales en las correspondientes licencias de ocupación del edificio en cuestión o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical. Se entenderá que carecen de carácter privado aquellas actividades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: desarrollo en zonas de dominio público o en establecimientos públicos, en los términos del Decreto 155/2018 de espectáculos públicos y actividades recreativas, o disfrute mediante retribución.

k) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt,...), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el catálogo del Decreto 155/2018 de espectáculos públicos y actividades recreativas.

l) Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la

Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

m) La venta comisionada o reventa de entradas o localidades cuando se realice en un establecimiento legalizado para otra actividad, siempre que las instalaciones no impliquen una modificación sustancial del establecimiento.

11. En todo caso, tanto los establecimientos en los que se desarrollen las actividades excluidas como sus instalaciones, habrán de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en virtud de la normativa que en cada caso resulte aplicable.

#### Artículo 4. Responsabilidades

1. Los técnicos firmantes de la documentación técnica previa (Proyectistas) son responsables de su calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean aplicables.

2. Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas (Directores de obra y Directores de la ejecución de la obra) son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica previa aprobada, las normas aplicables y, en ausencia de reglamentación o de instrucciones específicas, a las normas técnicas de reconocimiento general y del buen hacer constructivo y técnico.

3. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.

4. Los titulares o promotores, son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica con arreglo a la cual fueron concedidas las licencias o en la documentación anexa a la declaración responsable, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración municipal o la actuante por razón del tipo de actividad durante el funcionamiento de la actividad. Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en la documentación de la obra ejecutada. Las actividades contarán con un único titular, ya sea persona física o jurídica.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES

#### Artículo 5. Denominación de las actividades

Las instancias normalizadas empleadas deberán denominar la actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión. En todo caso, la denominación habrá de coincidir con el contenido de la documentación técnica y con los datos declarados para satisfacer la tasa correspondiente.

#### Artículo 6.- Desarrollo de las actividades

Los titulares de las actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas mejores y, en casos especiales debidamente justificados, cuando así lo considere la Administración municipal, de las mejores técnicas disponibles.

b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.

c) Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.

d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.

e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para minimizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.

f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y el resto de normas aplicables.

#### Artículo 7. Condiciones generales exigibles a los establecimientos

1. Los establecimientos y edificios que, en su caso, los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, su desarrollo reglamentario, y, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación.

2. De manera primordial deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios, establecen las normas de aplicación, sectorizándose respecto de los colindantes de acuerdo con el DB SI 1 del Código Técnico de la Edificación o norma a que se remita, cumpliendo los valores mínimos de resistencia al fuego que dispone la citada sección.

3. Los establecimientos deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes. Todo local interior ha de ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado, separado por fachadas, cubiertas u otros elementos constructivos del espacio exterior (viales y espacios libres públicos y privados, y zonas libres de parcela)

4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la actividad.

5. Los establecimientos que acojan actividades dotadas de equipos de reproducción sonora reunirán las condiciones exigibles por normativa vigente.

6. Los locales en todo caso deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 9.

Artículo 8. Condiciones generales exigibles a las actividades

1. Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos manteniendo cerrados sus puertas y huecos al exterior. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios privados y los de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.

2. La actividad a ejercer será la definida en la autorización concedida o indicada en la declaración responsable, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.

3. En ningún caso, la legalización de la actividad da derecho a un ejercicio abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.

4. Si, legalizada la actividad, y una vez en funcionamiento, se comprobare la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.

5. La realización de un proyecto de actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias.

Artículo 9. Exposición de las Autorizaciones, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.

El documento donde se plasme la concesión de las autorizaciones de apertura o funcionamiento o, en su caso, la Declaración Responsable o la Comunicación Previa de actuación, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

Artículo 10. Instalaciones mínimas

Son instalaciones mínimas exigibles a cualquier tipo de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación, aislamientos, ventilación y protección contra incendios en base a las exigencias establecidas en el marco normativo vigente.

### CAPÍTULO 3 INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11. Información al público

La Administración municipal, con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades sujetas a la presente Ordenanza, dispondrá de una Oficina de Información al Ciudadano que realizará fundamentalmente las siguientes funciones:

a) Atender las consultas, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.

b) Informar a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.

c) Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una cita con el autor del informe técnico origen de las mismas.

d) Prestar información al ciudadano, con los límites establecidos por las normas relativas a la protección de datos personales, sobre la legalización o no de una actividad.

Artículo 12. Acceso a expedientes

Todas las personas, físicas o jurídicas podrán acceder a los expedientes referentes a las actividades, con los límites establecidos en la normativa relativa a la protección de datos personales Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

## TÍTULO II: NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Iniciación

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos.

2. Se adoptarán modelos normalizados de solicitud para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Los referidos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos a través de los trámites on-line de la web municipal, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

3. La tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en esta Ordenanza están sujetos a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 14. Documentación necesaria

1. Con carácter general las instancias deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado, debidamente cumplimentado, ajustado al procedimiento específico que corresponda.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

d) Proyecto o Memoria técnica de actividad suscrito por técnico competente (excepto actividades sometidas a CA).

e) Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en proyecto/memoria y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto.

2. Complementariamente a las Declaraciones Responsables se podrá acompañar la siguiente documentación exigible por la legislación específica aplicable a cada caso, como puede ser:

a) Resolución de Calificación Ambiental para actividades sometidas a CA de acuerdo con el Anexo III de la Ley 3/2014.

b) Informe Medio Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente para actividades sometidas a AAU o AAI de acuerdo con el Anexo III de la Ley 3/2014.

c) Autorización de puesta en funcionamiento de Establecimientos Sanitarios por la Consejería competente.

d) Comunicación previa de inicio de actividad a la Autoridad Sanitaria para actividades de restauración o inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales para actividades destinadas a la venta de alimentos ante la Consejería competente.

e) Inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía para establecimientos hoteleros en la Consejería competente.

f) Autorización y registro de la Consejería competente para establecimientos educativos.

g) Autorización y registro en la Delegación provincial para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales para Centros sociales.

h) Inscripción en el Registro Industrial de la Consejería competente.

3. Complementariamente, además de las autorizaciones que por normativa sectorial les sea de aplicación, se podrá exigir tras la presentación de las Declaraciones Responsables, Comunicaciones previas o Solicitudes, la siguiente documentación para cada actuación:

#### 3.1 Inicio o Modificación Sustancial:

a) Estudio Acústico suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede (excepto actividades sometidas a CA).

b) Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente (excepto actividades sometidas a CA).

c) Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede.

d) Certificados de las instalaciones aprobados por la Consejería competente.

e) Certificado actualizado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.

f) Plan de autoprotección, si procede según normativa vigente.

#### 3.2. Modificaciones no sustanciales:

a) Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad y modificaciones no sustanciales que se pretendan llevar a cabo suscrita por técnico competente.

#### 3.3. Reapertura:

a) Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en la concesión de licencia y las adaptadas por la actualización de la normativa que le afecta y se de-

tallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto (sistema de ventilación y extracción, sistema contra incendios, alumbrado de emergencia y señalización, salidas de emergencia, instalación eléctrica, asistencia de primeros auxilios, maquinaria, accesibilidad, etc.).

b) Certificado de ruidos suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede.

c) Certificado de instalación eléctrica y último Informe favorable de la OCA, si procede.

d) Certificado actualizado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.

e) Plan de autoprotección, si procede según normativa vigente.

4.- Junto con la Solicitud de resolución de Calificación Ambiental será preceptivo la presentación de:

a) Proyecto técnico suscrito por técnico competente conforme el art. 9 del Decreto 297/1995.

b) Estudio Acústico suscrito por técnico competente conforme al Decreto 6/2012.

5.- Junto con la Calificación Ambiental mediante declaración responsable será preceptivo la presentación de:

a) Análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificado suscrito por técnico competente que acredite que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo anterior o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

6.- Para la obtención de la autorización para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, deberán presentar:

#### 6.1. Con carácter general:

a) Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

d) Comunicación previa a la autoridad sanitaria en aquellas actividades en las que se vendan o sirvan comidas y bebidas y que no esté incluida en su expediente de Licencia.

e) Justificante de la contratación y vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.

f) Declaración Jurada del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las

condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

g) Plan de autoprotección, si procede según normativa vigente.

6.2. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación para cada actuación:

6.2.1. Locales fijos legalizados para actividades Ocasionales:

a) Certificado suscrito por técnico competente de que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, solidez, aforo, de contra incendios, accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.

b) Último informe favorable de una OCA de la instalación eléctrica.

c) Certificado de instalación de contra incendios actualizado por empresa mantenedora.

6.2.2. Locales fijos legalizados para actividades diferentes a Espectáculos Públicos y Casetas o estructuras desmontables-portátiles:

a) Proyecto suscrito por técnico competente de que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, aforo, de contra incendios, accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.

b) Certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto de que se cumplen las condiciones técnicas especificadas en proyecto.

c) Certificado de Instalación eléctrica aprobado por la Consejería competente.

d) Certificado de Solidez realizado por técnico competente.

e) Certificado de instalación de contra incendios actualizado por empresa mantenedora.

6.2.3. Atracciones de Feria:

a) Proyecto suscrito por técnico competente.

b) Certificado de revisión anual suscrito por técnico competente.

c) Certificado de Instalación eléctrica aprobado por la Consejería competente.

d) Certificado de Montaje y Solidez realizado por técnico competente.

6.2.4. Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:

a) Permiso de organización y reglamento de la prueba expedido y sellado, por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, cuando se trate de pruebas deportivas.

b) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1. Nombre de la actividad, fecha de celebración y, en su caso, número cronológico de la edición.

2. Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba o evento como del cierre de ésta.

3. Identificación de las personas responsables de la organización, concretamente de la persona que se ocupe

de la dirección ejecutiva y, cuando proceda, de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

4. Número aproximado de participantes previstos.

5. Proposición de medidas de señalización de la prueba o evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

6. Plan de emergencia y autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos. En el caso de pruebas deportivas, además, se requerirá informe técnico de la Federación Deportiva Andaluza que corresponda sobre la adecuación técnico deportiva de la competición, suficiencia e idoneidad de los medios de seguridad, asistencia médica, evacuación y extinción de incendios para caso de accidente.

c) Justificante de la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

d) Informe favorable de la Administración Pública titular de la vía, sobre la viabilidad de la prueba o evento y, en el supuesto de utilizar espacios, vías o terrenos de titularidad privada, autorización de sus titulares.

e) Informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando el evento se desarrolle, en todo o en parte, en espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias.

7. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes y visada por los colegios oficiales correspondientes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por los organismos de control acreditados por la Administración correspondiente.

En el caso de que la documentación técnica no venga visada por el colegio oficial correspondiente se deberá adjuntar el Modelo 8 de Declaración Responsable del técnico interviniente.

Artículo 15. Integridad y corrección de la documentación

1. Las solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones previas producirán efectos únicamente si vienen acompañadas por la documentación que permita iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

2. En el caso de declaraciones responsables y comunicaciones previas, una vez presentada la documentación, la Administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se comprobará, desde un punto de vista formal, que se aportan todos los documentos exigidos y que éstos son coherentes entre sí y con la actuación.

b) Se hará providencia de inicio del control a posteriori conforme a esta Ordenanza.

Artículo 16. Documentación incompleta en expediente

1. La presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento y se concederá un plazo de diez días hábiles para que el solicitante subsane la falta o acompañe

los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición o de su declaración responsable, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 17. Presentación de Anexos

1. Cuando se solicite un anexo complementario habrá de aportarse en plazo máximo de dos meses.

2. Tales anexos tendrán la consideración de documentación técnica previa y por tanto vendrán suscritos igualmente por técnico o técnicos competentes.

3. Presentada la documentación técnica anexa, se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar a su petición, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la misma contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

4. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación técnica anexa requerida, motivará una resolución denegatoria.

#### Artículo 18. Terminación del procedimiento

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la autorización, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que emita la resolución. Si dicha resolución se aparta del contenido de los mismos, deberá motivarse dicha circunstancia.

#### Artículo 19. Reiteración de las peticiones de licencia

En el caso de que se dicte resolución denegatoria a la petición de una autorización o se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento, si se solicitase otra nueva por el interesado, éste deberá abonar la correspondiente tasa por tramitación y aportar la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportar la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron la denegación.

#### Artículo 20. Extinción de la licencia

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las licencias son:

a) La renuncia del Titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá al mismo de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La pérdida de vigencia de las autorizaciones ocasionales y extraordinarias.

d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.

e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

f) La solicitud de autorización por el mismo titular para actividad distinta a la que ya tiene autorizada ten-

drá la consideración de ampliación de la anterior, salvo indicación expresa de lo contrario o incompatibilidad de los usos en virtud de la normativa vigente, en cuyo caso la licencia preexistente se entenderá automáticamente extinguida desde el momento en que se presente el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva autorización.

g) La Revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

#### Artículo 21. Caducidad

1. Las autorizaciones podrán declararse caducadas:

a) Cuando el responsable no aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo la autorización. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia autorización, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la presentación de la Declaración Responsable completa y correcta o de la notificación de la resolución de la Calificación Ambiental. En lo referente a actividades sometidas a AAU y AAI se estará a lo establecido en la legislación aplicable.

c) La inactividad o cierre por un período superior a dos años, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquellas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la autorización, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al titular o responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la autorización caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la autorización será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente autorización, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

## TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

### CAPÍTULO I

#### CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

##### Artículo 22. Alcance

El presente Título regula los siguientes procedimientos administrativos:

a) Modelo 1: Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de actividades económicas que podrán ser:

1. De nueva implantación.
2. Ampliación y/o modificación Sustancial.
3. Modificación no Sustancial.
4. Reapertura del establecimiento.

a) Modelo 2: Declaración Responsable para el ejercicio de actividades incluidas en el catálogo del Decreto 155/2018 de espectáculos públicos y actividades recreativas (relación del Anexo 2)

b) Modelo 3: Comunicación Previa de la actividad, que podrán ser:

1. El Cambio de Titularidad de licencia.
2. La Subrogación al procedimiento de la concesión de Licencia.
3. El Cese o Baja de una actividad.
4. Cambio de Dirección Facultativa.

c) Modelo 4: Solicitud de Licencia municipal (actividades incluidas en la relación del Anexo 6) que se inicien, amplíen o se modifiquen sustancialmente

d) Modelo 5: Solicitud Autorización Previa para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario conforme al Decreto 195/2007, de 26 de junio (relación del Anexo 2).

e) Modelo 6: Solicitud de resolución de Calificación Ambiental-CA (actividades incluidas en la relación del Anexo 3):

f) Modelo 7: Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable-CA-DR (actividades incluidas en la relación del Anexo 4)

g) Modelo 10: Declaración Responsable para actividades de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea "piercing".

h) Modelo 11: Declaración Responsable de transmisión de actividades iniciadas mediante Declaración Responsable:

1. DR
2. CA-DR
3. DR Actividades incluidas en el catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.

### CAPÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

##### Artículo 23. Procedimiento

1. El titular de la actividad económica o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2.- En los supuestos del artículo 3.1, la presentación de la Declaración Responsable y o Comunicación Previa junto con la demás documentación aportada, faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde la presenta-

ción o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia del modelo presentado y debidamente sellada por el registro tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Comprobada la integridad y corrección de la documentación se tomará conocimiento por parte del órgano municipal competente.

4. La toma de conocimiento no supone autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar las comprobaciones pertinentes.

5. El inicio del Procedimiento de Control a Posteriori quedará regulado en el título IV de la presente ordenanza.

##### Artículo 24. Contenido de Declaración Responsable

1. Mediante la Declaración Responsable el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

a) Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el modelo normalizado.

b) Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado modelo.

c) Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha Declaración y Comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la Declaración Responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto/memoria técnica de la actividad, redactado por técnico competente, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

4. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una Declaración Responsable o Comunicación Previa se considerarán de carácter esencial cuando:

a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

b) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de utilización.

c) No se hubiese llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.

d) Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

e) No disponer de las autorizaciones previas que sean preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial que le sea de aplicación y/o la documentación técnica que acredite que dicho local cumple con la normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 25. Trasmisión de Licencias y cambio de titular de la actividad iniciada mediante declaración responsable.

1. Cualquier acto de transmisión de las licencias deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento de Las Gabias mediante el Modelo 3 “Comunicación Previa”, suscrito por el anterior y el nuevo titular, junto con la documentación administrativa que acredite la nueva titularidad.

2. En aquellos casos en que se demuestre que un establecimiento cuenta con correspondiente licencia podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular, con objeto de evitar que una actividad licenciada tenga que solicitar de forma innecesaria una nueva licencia. Para ello se deberá presentar el modelo normalizado firmado por el nuevo titular y el dueño del local y adjuntar copia del contrato del inmueble también firmado por ambos.

3. Cambio del titular de la actividad iniciada mediante declaración responsable:

Cuando una actividad de las sujetas al régimen de declaración responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, en el caso de que se deseen mantener las condiciones en que venía desarrollándose la actividad declarada, ésta deberá presentar la declaración responsable correspondiente conforme el modelo normalizado 11. Tanto en el supuesto de una DR como de una CA-DR, la documentación técnica que les acompaña se entiende válida si no varían las condiciones por las que se reconoció el derecho.

4. Las autorizaciones administrativas concedidas para la celebración de espectáculos o realización de actividades recreativas serán transmisibles, previa comunicación al órgano competente y siempre que se mantenga el cumplimiento de los demás requisitos exigibles. No obstante, cuando el medio de intervención administrativa sea la presentación de declaración responsable y comunicación previa, las mismas no podrán ser objeto de transmisión (Modelo 11).

5. En caso de ausencia de documentación técnica en el expediente de origen, deberá iniciarse nuevo expediente no siendo posible la transmisión mediante el Modelo 11.

#### Artículo 26. Subrogación.

1. Durante la tramitación de un procedimiento se podrá permitir la subrogación de un nuevo solicitante, de-

biendo comunicarse por escrito al Ayuntamiento de Las Gabias mediante el Modelo 3 “Comunicación Previa”, siempre y cuando se acredite la aceptación del solicitante inicial.

2. Admitida la subrogación, la tramitación del expediente continuará a nombre del nuevo titular, partiendo de la misma situación en la que se encontraba el anterior.

#### Artículo 27. Cese / Baja de la actividad.

1. En el caso de producirse el Cese o Baja de la actividad, el titular tendrá la obligación de Comunicarlo al Ayuntamiento mediante el Modelo 3 “Comunicación Previa” con el fin de controlar el tiempo que permanece cerrado el establecimiento y ver si procede o no la reapertura.

2. En el caso de no haber comunicado dicho Cese y querer reabrir dicho local se iniciará nuevo procedimiento.

#### Artículo 28. Cambio de dirección Facultativa.

1. Durante la tramitación de un procedimiento se podrá permitir el cambio de la dirección facultativa, debiendo comunicarse por escrito al Ayuntamiento de Las Gabias mediante el Modelo 3 “Comunicación Previa”.

2. Una vez comunicada, la tramitación del expediente continuará teniendo en consideración el nuevo director facultativo.

### CAPÍTULO IV.

#### PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA

#### Artículo 29. Procedimiento.

1. La tramitación de los expedientes de las actividades sometidas a licencia (indicadas en el Anexo 6), se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La solicitud de Licencia se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza.

b) Comprobada la integridad y corrección de la documentación, y en todo caso antes del término de 5 días hábiles, se remitirá la documentación a los técnicos competentes para que en el plazo de veinte días hábiles se realicen las comprobaciones oportunas.

c) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días hábiles se le notificará dicha deficiencia documental concediéndole un plazo de subsanación de la documentación exigible, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Si por parte del prestador de servicios quisiese volver a abrir su actividad deberá iniciar nuevo trámite.

d) En el caso de que el trámite realizado no corresponda con la actuación solicitada, en el plazo de diez días hábiles se le notificará que debe iniciar nuevo expediente con su trámite correspondiente.

e) A la vista de los informes remitidos, si éstos son favorables, el expediente se remitirá para su inclusión en el orden del órgano competente, para la emisión de resolución o acuerdo.

f) En el caso de que algún informe fuese desfavorable, se le notificará al promotor para que subsane las deficiencias detectadas y presente los documentos que lo acrediten, concediéndole un plazo determinado. Pasado dicho plazo sin la presentación de dichos documentos o

subsanción de las deficiencias detectadas, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO.

#### Artículo 30. Alcance.

1. Será de aplicación a aquellas actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario definidas en el Decreto 195/2007.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

Artículo 31. Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.

1. Los espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cumplir con los requisitos que se determinan en la Ley 13/99 de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, y el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de los mismos, así como lo determinado en la presente Ordenanza.

2. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.

3. No se otorgará ninguna Autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

#### Artículo 32. Procedimiento.

1. La tramitación de la licencia para la celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario de acuerdo con el Decreto 195/2007 se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La solicitud se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la estructura. Deberá presentarse, al menos, con 30 días naturales de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

b) Comprobada la integridad y corrección de la documentación, y en todo caso antes del término de 5 días

hábiles, se remitirá la documentación a los técnicos competentes para que en el plazo de veinte días hábiles se realicen las comprobaciones oportunas.

c) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días hábiles se le notificará dicha deficiencia documental concediéndole un plazo de subsanación de la documentación exigible, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Si por parte del prestador de servicios quisiese volver a abrir su actividad deberá iniciar nuevo trámite.

d) En el caso de que el trámite realizado no corresponda con la actuación solicitada, en el plazo de diez días hábiles se le notificará que debe iniciar nuevo expediente con su trámite correspondiente.

e) Para la realización de los informes técnicos, será preceptivo la inspección del local por parte de los técnicos municipales dos días hábiles al comienzo del espectáculo o actividad para la comprobación del cumplimiento de la normativa.

f) A la vista de los informes remitidos, si éstos son favorables, el expediente se remitirá para su inclusión en el orden del órgano competente, para la emisión de resolución o acuerdo.

g) En el caso de que algún informe fuese desfavorable, se le notificará al promotor para que subsane las deficiencias detectadas y presente los documentos que lo acrediten, concediéndole un plazo determinado. Pasado dicho plazo sin la presentación de dichos documentos o subsanación de las deficiencias detectadas, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

#### Artículo 33. Contenido mínimo de la Autorización.

En todas las Autorizaciones de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Ocasionales y Extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, tipo de establecimiento, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido, la edad de admisión y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

#### Artículo 34. Comprobación.

1. Concedida la autorización la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación.

2. Para las actividades que se realicen en estructuras desmontables será preceptiva dicha inspección por los técnicos municipales dos días hábiles al comienzo del espectáculo o actividad para la comprobación de la normativa, debiendo presentar los certificados acreditativos del montaje de la estructura.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 35. Alcance.

Se consideran incluidas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental

relacionadas como tales en la legislación ambiental vigente (relación en el Anexo 3).

#### Artículo 36. Procedimiento.

1. La tramitación de las licencias de actividades sometidas a Calificación Ambiental, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La solicitud de Calificación Ambiental se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza.

b) Una vez comprobada la integridad y corrección de la documentación, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente

c) Si la solicitud de Calificación Ambiental no reúne los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

d) Comprobada la integridad y corrección de la documentación y abierto el expediente de Calificación Ambiental, el Ayuntamiento, antes del término de 5 días hábiles, abrirá un periodo de información pública de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretende realizar.

e) Durante el periodo de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

f) Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días hábiles.

g) En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones de los interesados y de la finalización del plazo al que se refiere el párrafo anterior, junto con el Informe Sanitario emitido por la Consejería de Salud (si procede), los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento o ente local competente, formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

h) Realizados los informes y cumplimentada la información pública, el expediente se remitirá para su inclusión en el orden del órgano competente, para la emisión de resolución o acuerdo, en el que se incluirá la Calificación Ambiental a que se refiere el Reglamento de Calificación Ambiental.

i) La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contadas a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

j) Si la resolución de Calificación Ambiental tiene carácter favorable se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad.

#### Artículo 37. Puesta en marcha.

1. Una vez ejecutada, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

2. Dicha certificación suscrita por el director técnico del proyecto junto con los documentos impuestos en la resolución de Calificación Ambiental, formarán parte de la documentación que se ha de presentar junto con la Declaración Responsable para proceder al inicio de la actividad, conforme a lo establecido en capítulo II, Título III de esta Ordenanza.

3. Si transcurrido un año desde la notificación de la resolución de Calificación Ambiental no se ha comunicado su puesta en marcha, se procederá a la caducidad del expediente. Dicho plazo podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado cuando lo justifiquen por el alcance de las obras que resulten necesarias.

### CAPÍTULO VII

#### PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

##### Artículo 38. Alcance.

Se consideran incluidas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable relacionadas como tales en la legislación ambiental vigente (relación en el Anexo 4).

##### Artículo 39. Procedimiento.

1. Conforme al Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas y en el proyecto "Emprende en 3", el trámite de Calificación Ambiental se realizará mediante Declaración Responsable, siendo el procedimiento el mismo que el establecido en el Capítulo II.

2. Que junto con el Modelo 7 de CA-DR deberá presentar la documentación técnica preceptiva indicada en el artículo 14.

3. Que para el inicio de las actividades sometidas a CA.DR, además, será preceptiva la presentación del Modelo 1 de Declaración Responsable junto con el resto de la documentación que proceda.

### TÍTULO IV: CONTROL POSTERIOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I

##### POTESTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL POSTERIOR

##### Artículo 40.- Potestad de inspección y control posterior.

1. La Administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corres-

ponda a esta o a otras Administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el de documentación y actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará de oficio por los servicios municipales competentes. La fase de control documental comenzará con el análisis de la compatibilidad urbanística de la actividad. La incompatibilidad urbanística determinará la declaración de ineficacia de la declaración responsable.

4. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas de oficio por dichos servicios municipales, o a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

## CAPÍTULO II

### CONTROLES POSTERIORES AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 41.- Actuaciones de comprobación.

1. Tras analizar la documentación técnica y comprobada que la misma no contiene incumplimientos, se realizará visita de comprobación previa cita con el titular, que podrá estar asistido por los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final. Realizadas estas actuaciones se emitirá el informe técnico a efectos de adoptar la resolución que proceda.

2. En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción, tanto en la documentación técnica como en la visita de comprobación, el técnico municipal lo hará constar en el referido informe.

3. El resultado de la actuación de comprobación, tanto en el procedimiento de Licencia de Actividad como en el control posterior de las declaraciones responsables y comunicaciones previas podrá ser:

a) Favorable, cuando la actividad se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.

b) Favorable condicionado, cuando la actividad presente deficiencias sustanciales o no se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, con arreglo a las condiciones, en su caso, impuestas, y lo exigido en las normas de aplicación.

c) Desfavorable:

- Cuando se detecten deficiencias subsanables, se hará constar el hecho en el informe técnico correspondiente indicando la medida correctora a adoptar, así como la suspensión cautelar de la actividad.

- Cuando se detecten deficiencias insubsanables, se hará constar el hecho en el informe técnico correspondiente, a efectos de adoptar la resolución administrativa de cierre de la actividad.

4. En caso de resultado favorable condicionado, los servicios municipales competentes concederán un plazo de un mes para la adopción de las medidas pertinentes, siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran

de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial. Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actividad hasta que se haya producido dicha subsanación. Asimismo, si se detectaran incumplimientos no subsanables se procederá a la adopción de la medida regulada en el artículo 44,5 así como de las medidas sancionadoras correspondientes.

5. En el caso de que los incumplimientos detectados constituyan modificación sustancial de la actividad, se procederá de acuerdo con el artículo 3 presentando nueva declaración responsable con modificación sustancial, según proceda.

Artículo 42.- Actuaciones de inspección.

En las actuaciones de inspección derivadas de la tramitación de expedientes sancionadores, se emitirá Acta (Modelo 12), donde se recojan los siguientes datos:

a) Identificación del titular de la actividad.

b) Identificación del establecimiento y actividad.

c) Día de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.

d) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.

e) Incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

f) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

g) Otras observaciones.

h) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Artículo 43.- Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a las condiciones de funcionamiento conforme al modelo presentado al efecto y a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o molestias apreciables para las personas o bienes.

2. Las actividades que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y la documentación preceptiva, y las que contravengan las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas. Asimismo, la comprobación por la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, considerándose a todos los efectos que la actividad se ha ejercido careciendo de legalización.

3. Si la inexactitud en la documentación se constata una vez obtenida la licencia de actividad en las actividades sometidas a la misma, los servicios municipa-

les competentes podrán requerir al titular la subsanación de estas deficiencias en el plazo de un mes.

Si transcurrido no se hubiese producido dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la actividad.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión a que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al titular o a las personas que le hayan sucedido o se hayan subrogado en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. De la ejecución material del precinto se extenderá acta por la Policía Local actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 44.- Derechos y obligaciones del titular.

1. El titular de la actividad o la persona que lo representa tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de inspección.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a que se efectúen los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan, y a tener el local accesible incluso fuera del horario de funcionamiento para poder llevar a cabo las operaciones de comprobación, tras ser requerido por ello por la Administración. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el Título V (régimen sancionador).

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de comprobación, y en particular:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje de los equipos e instrumentos precisos para las actuaciones de control necesarias.

c) Poner a disposición del Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la realización de las actuaciones de control.

d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada.

e) Tener expuesto en el exterior del local el horario de funcionamiento en las actividades comerciales, incluso cuando el local se encuentre cerrado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia comercial.

Artículo 45.- Actuaciones complementarias.

Las funciones de inspección y comprobación se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de su cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.

2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

4. Proponer las medidas correctoras y las mejores técnicas disponibles que se consideren adecuadas.

5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 46.- Planes periódicos de inspección.

El órgano municipal competente en materia de Medio Ambiente y control de actividades podrá elaborar planes de inspección de las actividades.

## TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47. Objeto.

Constituye el régimen de disciplina ambiental de actividades del Ayuntamiento de Las Gabias, el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de las actividades establecidas en el municipio de Las Gabias, así como la tipificación de las infracciones y sanciones y la adopción de medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras llevadas a cabo por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido, con la finalidad de hacer compatibles los derechos de los ciudadanos y la protección al Medio Ambiente con el ejercicio legítimo de las actividades.

Artículo 48. Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 49. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente solicitud y documentación preceptiva, contraviniendo las condiciones de la autorización, o tras la denegación de la misma. El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 46.

c) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las condiciones de la de-

claración, o tras la declaración de ineficacia de la misma. El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 46.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de falta grave en el plazo de un año.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

f) El ejercicio de la actividad quebrantando el precinto realizado.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.

b) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

c) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas o declaradas.

d) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la autorización o declaración responsable.

e) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

f) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

g) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

i) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

j) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

k) La puesta en marcha de actividades sometidas a la Ley 7/2007 sin la previa presentación en el Ayuntamiento del Certificado suscrito por el director técnico del proyecto que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en proyecto.

l) No facilitar el acceso o la adopción de medidas que impidan, retrasen u obstruyan la actividad inspectora o de control de la Administración.

m) La instalación dentro de los establecimientos de puntos de venta, máquinas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva la previa autorización municipal, o habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

n) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracción leve en el plazo de un año.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, o toma de conocimiento según corresponda.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 50. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 601 a 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa de 100 euros a 600 euros.

Artículo 51. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 52. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la

colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 53. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. En la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 54. Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 55. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 56. Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

Artículo 57. Caducidad.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizar en el plazo de un año.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Alcalde/sa para la aprobación de las modificaciones de los modelos normalizados que requiera el desarrollo de esta Ordenanza, sin que pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite, encuadrables en el ámbito competencial del área de actividades, y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las Gabias, 5 de marzo de 2024.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 1.280

### AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Delegación de competencias del Pleno en Junta de Gobierno Local*

#### EDICTO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, se ha adoptado el siguiente acuerdo, en su punto séptimo del orden del día:

7.- Determinación del alcance del acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 06/07/2023, relativo a la facultad de resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado (expediente 2024 37 24000023).

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaría General de fecha 15/02/2024. (expediente 2024 37 24000023. Asunto: Recurso de reposición en supuestos de Delegación de competencias). Resultando que es necesario determinar el alcance de las delegaciones de competencias conferidas a las concejalías y a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto 2024/00262, de 05/02/2024 (que revoca el Decreto 2023/01577, de 19/06/2023) y el De-